

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00201-00

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne la integridad de los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado la INADMITE para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese poder para demandar, en el cual se singularice el asunto materia del apoderamiento, y se incluyan los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese el domicilio de la persona jurídica demandada.
3. Indíquese el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada, siguiendo las menciones del certificado de existencia y representación legal.
4. Formúlense debidamente las pretensiones, pues en su planteamiento se mezclaron con hechos que deben mencionarse en el acápite de fundamentos fácticos de la demanda.
5. Formúlense debidamente las pretensiones, planteando de manera separada las declarativas y las de condena, recordando que la reclamación de perjuicios materiales debe estimarse bajo la gravedad de juramento.
6. Formúlese debidamente la solicitud de pruebas, acotando cuales son los fundamentos de hecho que se pretende demostrar con los medios probatorios pedidos.
7. Demuéstrase el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción civil.

NOTIFIQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Don Juan X

ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 041
Fecha 10/17 SEP 2020

El Secretario(a)
[Firma]